RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1194/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00433419, debido a que la solicitud fue respondida de manera congruente y atendió lo requerido por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Requiero los dictamenes (sic) de suficiencia presupuestal que la sefiplan (sic) a (sic) emitido a la secretaria (sic) del periodo noviembre 2018 a la fecha (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo doce de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El doce de abril de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las

constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El tres de mayo de dos mil diecinueve compareció el sujeto obligado mediante oficio STC/UT/289/2019, en el que expresó haber dado respuesta, así como dos anexos firmados por el área responsable de haber atendido la solicitud de información.

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna una respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que faltaron los dictámenes correspondientes a los los Fideicomisos; no obstante, se advierte con claridad que el requerimiento inicial se ciñó a "los dictamenes de suficiencia presupuestal que la sefiplan (sic) a (sic) emitido a la secretaria (sic)", es decir, en ningún momento se solicitaron los dictamenes de suficiencia presupuestales de los Fideicomisos. En este sentido, en la estructura de la "Secretaría", no se advierte la integración de los mencionados fideicomisos de manera que en su solicitud inicial no estaría implícito ese dato.

Lo anterior, porque dichos elementos no fueron parte de la solicitud de información. Es decir, si la parte ahora recurrente en su agravio planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los fideicomisos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los dictámenes de suficiencia presupuestal que la Secretaría de Finanzas y Planeación hubiere emitido a la Secretaría durante el periodo de noviembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud de información (veinticinco de febrero de dos mil diecinueve).

▪ Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio STC/UT/175/2019, de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en el que adjuntó el diverso oficio SECTUR/UA/162/2019, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa, con los anexos SSE/D-2246/2018 (dos hojas) y SSE/D-0012/2018

(cuatro hojas), de la Subsecertaría de Egresos de la Secretatría de Finanzas y Planeación, que contienen dos dictámenes de suficiencia presupuestal, el primer oficio se inserta y los anexos, de manera ejemplificativa, solo la primera hoja.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura | VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio SECTUR/UA/162/2019
Asunto: En alcance al Oficio **STC/UT/166/2019**
Xalapa, Veracruz, a 27 de febrero de 2019

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo
Titular de la Unidad de Trasparencia
Presente

Me refiero a su Oficio **STC/UT/166/2019**, de fecha 25 de febrero de 2019 para dar contestación a la información solicitada vía Sistema Infomex Veracruz registrada con el folio **00433419** que a la letra dice:

"requiero los dictámenes de suficiencia presupuestal que la sefiplan a emitido a la secretaría del periodo noviembre 2018 a la fecha (sic)"

De lo anterior me permito anexar Dictámenes Suficiencia Presupuestal, en Copias Simples.

- Anexo I.- No de Oficio **SSE/D-2246/2018**, *Asunto* Disponibilidad Presupuestal de fecha 14 de noviembre 2018 el cual consta de 2 hojas.
- Anexo II.- No de Oficio **SSE/D-0012/2018**, Asunto Disponibilidad Presupuestal de fecha 07 de diciembre 2018 el cual consta de 4 hojas.

Oficio emitidos por la Subsecretaria de Egresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

Lo anterior con fundamento al artículo 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

L.A.E. Esteban Ramírez Górnez
Titular de la Unidad Administrativa

SEFIPLAN | VER Finanzas

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Oficio No. SSE/D-2246 /2018.
Asunto: Disponibilidad Presupuestal.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de noviembre de 2018
Hoja 1/2

C.P. MARTHA PATRICIA MONTIEL RAMÍREZ
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 193, 198 y 199 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 33, 36 y 38 del Decreto Número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018; 35 fracciones III, V, XIII, XIV, XV, XVII y XXXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, en los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Decreto que establece el Programa de Reducción del Gasto para el Ejercicio Financiero del Estado de Veracruz 2015-2018, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP)

En atención a:

Oficio de solicitud	Fecha del oficio	Importe
SECTUR/UA/712/2018	14 de noviembre de 2018	$1,041,000.00

Descripción
Pago del servicio de energía eléctrica del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz. Recurso a ejercerse en la partida de Ayuda a Instituciones.

Al respecto, y derivado del análisis realizado por esta Subsecretaría de Egresos, me permito informarle que cuenta con suficiencia presupuestal por $1,041,000.00 de recursos estatales para el cumplimiento de las funciones estratégicas de esa Dependencia, conforme al importe, descripción y código presupuestal siguientes:

Importe	
$1,041,000.00	(Un millón cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.)

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación — VERACRUZ DE CORAZÓN DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Oficio No. SSE/D- 0012 /2018.
Asunto: Disponibilidad Presupuestal.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 07 de diciembre de 2018.
Hoja 3/4

L.A.E. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 19 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 193 y 199 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Decreto Número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2018; 35 fracciones III, V, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XXXVII del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación; así como en los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito emitir el siguiente

DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL (DSP)

En atención a:

Oficio de solicitud	Fecha del oficio	Importe
UA/026/2018	07 de diciembre de 2018	$300,000.00

Descripción:

Gastos de operación correspondientes al mes de diciembre del año en curso

Concepto	Importe
Materiales y útiles de oficina	$7,500.00
Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	$15,000.00
Material de limpieza	$5,742.00
Combustibles, lubricantes y aditivos para servicios y operación de programas públicos	$42,472.00
Servicio de mensajería	$2,000.00
Arrendamiento de equipo de fotocopiado	$15,000.00
Conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos)	$10,000.00
Conservación y mantenimiento de vehículos adscritos a servicios y operación de programas públicos	$40,000.00

La inconformidad de la parte recurrente consistió en que la respuesta proporcionada fue incompleta ya que no se le entregó la información correspondiente a los fideicomisos, ni de los meses de enero y febrero de dos mil diecinueve. Con la precisión que, la primera parte del agravio, como se indicó en el considerando precedente, no será materia de pronunciamiento por tratarse de una ampliación a la solicitud de información.

Durante el trámite del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio STC/UT/289/2019, de dos de mayo de dos mil diecinueve, en el que expresó haber dado respuesta a la solicitud de información; asimismo adjuntó los oficios STC/UT/281/2019 y SECTUR/UA/344/2019, firmados respectivamente por el Titular de la Unidad de Transparencia y por el Titular de la Unidad Administrativa, documentos en los que se acreditan las gestiones para dar contestación al recurso de revisión y la reiteración de la respuesta inicial al señalarse que la misma fue atendida considerando los elementos señalados en la solicitud de información inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio -materia de pronunciamiento en la presente consideración- es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 1, 9, fracciones III y XI, 19, 20, fracción IV, 32 Bis y 32 Ter, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 191, 192, 193 y 198 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3, fracción VII, 5, fracción VI, 20, fracciones I, II, III, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cutura[1].

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia justificó el trámite de la solicitud de información, en virtud de haber justificado la búsqueda ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Turismo y Cultura, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 134, II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este instituto, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En el caso, el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del particular porque a través del área administrativa, la Unidad Administrativa, emitió pronunciamiento a través del oficio SECTUR/UA/162/2019, firmado por el Titular de la Unidad Administrativa, respecto de la información requerida: dictámenes de suficiencia presupuestal, particularmente dos dictámenes, el SSE/D-2246/2018 (dos hojas) y SSE/D-0012/2018 (cuatro hojas), de la Subsecertaría de Egresos de la Secretatría de Finanzas y Planeación.

En este sentido, lo infundado del agravio radica en que no le asiste razón al particular respecto del señalamiento de que la respuesta proporcionada fue incompleta, pues ello lo sustenta en que faltó proporcionar la información del año dos mil diecinueve (enero y febrero, a la fecha de la solicitud).

No obstante, en el pronunciamiento inicial del Titular de la Unidad Administrativa consta que este comprendió la referencia completa al periodo solicitado (no solo del año dos mil dieciocho), además, el mismo servidor público al comparecer al recurso de revisión especificó que el pronunciamiento

[1] Consultable: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=1613.

había comprendido (hasta febrero de dos mil diecinueve), de ahí que no le asista razón a la parte inconforme y se estime infundada la inconformidad materia de análisis en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al ser improcedente el reclamo que constituyó una ampliación a la solicitud de información, procede **sobreseer** esa parte del recurso de revisión y, por otra parte, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracciones I y II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los fideicomisos que refirió en su escrito de agravios.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en la parte que constituyó la materia de análisis del recurso de revisión.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el

Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos